



## EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NO DEBE SUSPENDERSE EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

La Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia (UAIP) de la Alcaldía Municipal de San Salvador, tomó la decisión de “suspender el procedimiento administrativo de las solicitudes de información recibidas en esta Unidad, por existir motivos de fuerza mayor (Estado de Emergencia en el municipio de San Salvador decretado por el Concejo Municipal, pandemia COVID-19 y tormenta tropical Amanda)”. Al respecto, el Grupo Promotor de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Consorcio por la Transparencia y Lucha contra la Corrupción expresamos:

La Sala de lo Constitucional ha reconocido el carácter de derecho fundamental del acceso a la información pública, por lo que todos los entes obligados, sin excepciones, deben garantizarlo. **Recientemente, en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020, la Sala estableció que mientras exista una emergencia, esto “no supone la inobservancia de las autoridades para cumplir con la eficacia del acceso a la información pública”, no solo por su carácter de derecho fundamental, sino porque su protección es de suma relevancia en situaciones como la que vive el país.** Asimismo, en la resolución 1-2020 de la CIDH “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, se señala que los Estados deben asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19. En el mismo sentido, Transparencia Internacional estableció que los recursos que se destinen para la emergencia y su uso deben ser informados de forma completa, oportuna, continua, veraz, verificable y en un lenguaje de fácil comprensión.

En virtud de lo anterior, **la referida Alcaldía no puede limitar el ejercicio y goce de un derecho fundamental como lo es el acceso a la información.** La limitación o suspensión del ejercicio de este derecho solo puede hacerse a través de una ley formal tal y como la Sala de lo Constitucional lo ha establecido en su jurisprudencia, por esta razón, **no es correcto aplicar el art. 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos para suspender el procedimiento y los plazos de entrega de las solicitudes de información, ya que, además la LAIP, que es la ley especial en la materia, en su art. 71 ya ha establecido la posibilidad que ante circunstancias excepcionales y de forma motivada, puedan ampliarse los plazos de entrega de información.** La situación de emergencia no debe entenderse como una imposibilidad o impedimento para que la UAIP realice sus funciones, pues se puede operar de manera remota entregando la información en formatos digitales, haciendo uso de la firma digital simple para resguardar la salud de sus trabajadores y de los solicitantes. Es una oportunidad para apostarle a las tecnologías de la información y ponerlas al servicio de la ciudadanía.

El derecho de acceso a la información pública se vuelve mucho más importante en épocas de emergencia, por lo que los entes obligados deben buscar los mecanismos adecuados para garantizarlo.

**¡Una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre!**

San Salvador, 19 de junio de 2020